



546

ORD -----/

ANT. : ORD. N° 196 de 28 de Abril de 2016 de Seremi Agricultura Región de Los Ríos.

MAT. : Adjunta Informe Técnico N° 23- DDUI 24/05/2016 acerca de solicitud de autorización de construcción en suelo agrícola para construcción de ESCUELA el Radal, Sector Folilco, Rio Bueno.

ADJ. : 3 COPIAS Informe Técnico N° 23- DDUI 24/05/2016 y devolución de la carpeta.

VALDIVIA, 25 MAYO 2016

DE : CARLOS MEJÍAS GONZÁLEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LOS RÍOS
A : CLAUDIA LOPETEGUI MONCADA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA
REGIÓN DE LOS RÍOS

1. Acuso recibo de su oficio del antecedente mediante el cual solicita informe por parte de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, acogido al Artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones con fines de construcción en suelo agrícola del siguiente predio:

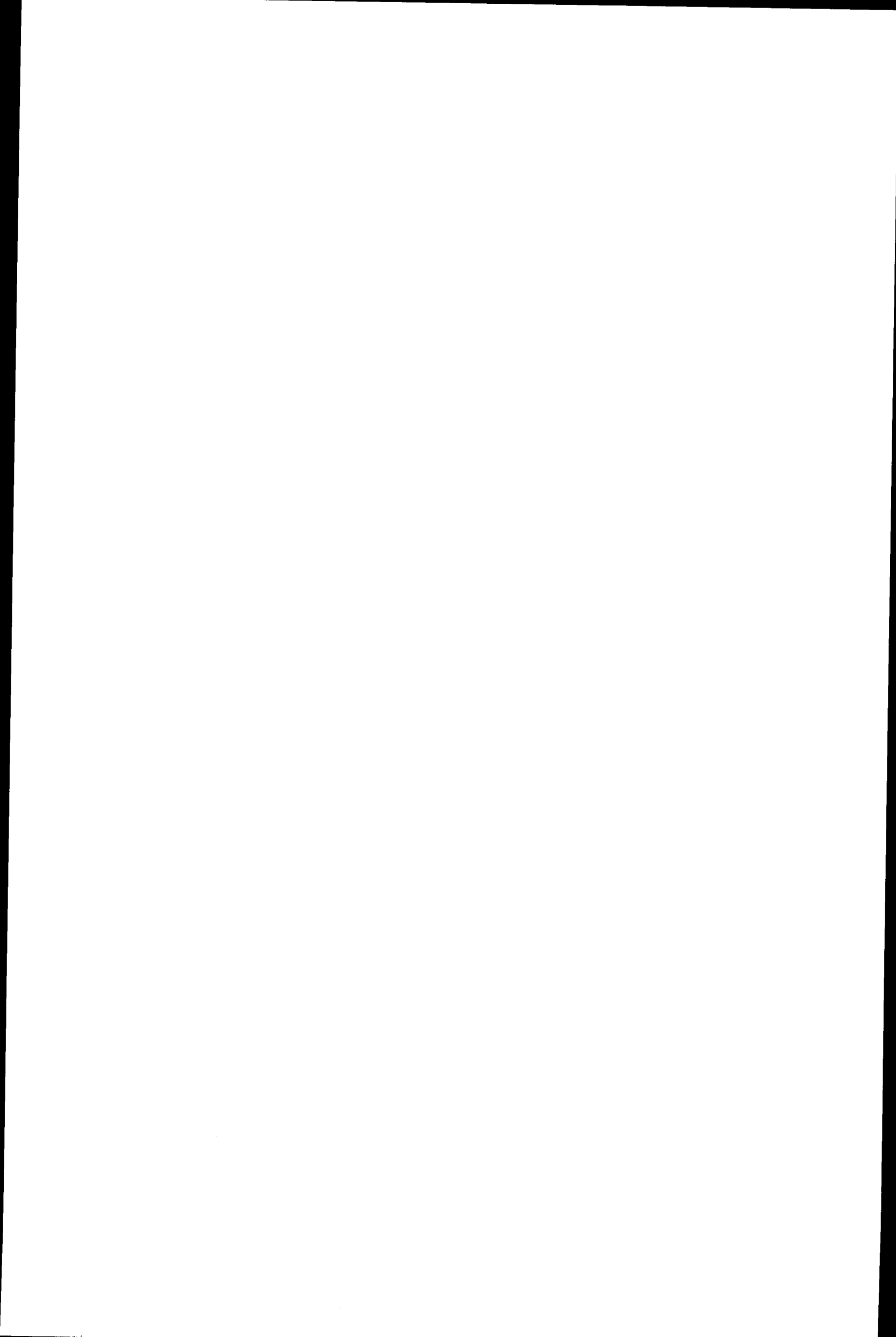
De propiedad	RENE CARRILLO UNION
Rol N °	519-67
Ubicado en	UNION CAMPESINA FOLILCO
Comuna	RIO BUENO
Provincia	DEL RANCO

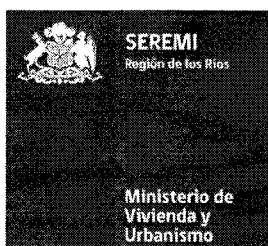
- I. Se deja constancia que en la solicitud presentada por la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, en el Punto "Objetivo del Proyecto", el titular solicita autorización de CONSTRUCCIÓN en suelo agrícola, correspondiente a **131,13 M2** para destinarlo con otros fines, correspondiente a ESCUELA.
- II. De esta forma, la presente solicitud, según detalle, **se informa favorablemente** por esta Secretaría Ministerial según el siguiente Informe Técnico N° 23- DDUI 24/05/2016 el cual se remite para resolución de ese Servicio.
- III. Cabe destacar que el presente Informe Técnico no constituye una aprobación del proyecto presentado, correspondiendo exclusivamente a las condiciones para la autorización de construcción en suelo agrícola, según lo estipulado en el Artículo 55 del D.F.L. N° 458 de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones y el Art. N° 3.1.7. y 2.1.9. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted

CARLOS MEJÍAS GONZÁLEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LOS RÍOS

Incluye Informe Técnico N° 23- DDUI 24/05/2016 y devolución de la carpeta.
CMG/PCR/FBA/fba





INFORME TÉCNICO N° 23 - DDUI

VALDIVIA, 24 MAYO 2016

Se ha tenido a la vista, revisado y analizado el expediente remitido por Ord. N° 196 de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura Región de Los Ríos que tramita solicitud acogida al Artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

Con fines de subdivisión y urbanización				--	Con fines de construcción				X
1.- IDENTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL					2.- IDENTIFICACION DEL PREDIO		ROL SII N° 519-67		
NOMBRE: RUT : 8.977.083-1 DIRECCION: CASILLA 94, CORREOS DE CHILE, RIO BUENO					a) Provincia : DEL RANCO b) Comuna : RIO BUENO c) Ubicación : UNION CAMPESINA FOLILCO				
3.- OBJETIVO DE LA SOLICITUD									
3.1.- Sup. solicitada sujeta a construcción en suelo agrícola: 131,13 M2					3.2.- Sup. Solicitada sujeta a subdivisión: --				
a) Turístico	--	b) Industrial	--	c) Habitacional	--	d) Equipamiento	X	e) Otros	--
4.- TIPOS DE PROYECTOS									
PROYECTOS	TIPO			UNIDAD			SUPERFICIE M2		
a) TURISTICO	--			--			--		
b) INDUSTRIAL	--			--			--		
c) VIVIENDA	--			--			--		
c) EQUIPAMIENTO	ESCUELA			1			131,13 M2		
e) OTROS	--			--			--		
5.- CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION:									
a) SUPERF. DEFINITIVA RECOMENDADA PARA CONSTRUCCIÓN EN SUELO AGRÍCOLA m ²							131,13 M2		
b) SUPERF. DEFINITIVA RECOMENDADA PARA SUBDIVISION Y/ O LOTEO m ²							--		
c) N° DE LOTES RESULTANTES DE SUBDIVISION Y/O LOTEO							--		
OBSERVACIONES:									
El presente Informe Técnico corresponde a la aplicación del Art.55 de la LGUC, señalando las condiciones urbanísticas necesarias para las construcciones solicitadas fuera de los límites urbanos.									
6.- Revisados los antecedentes integrantes del expediente presentado y tomando en consideración que el uso del suelo vigente en el área circundante no se contrapone al solicitado, esta SEREMI de Vivienda y Urbanismo, en uso de las atribuciones que le confiere el D.L. N° 718, artículo 4° letras a y b, y, conforme a lo establecido en el artículo 55 del D.F.L. N° 458 de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, INFORMA FAVORABLEMENTE la presente solicitud.									
El propietario deberá cumplir con las exigencias mínimas de urbanización y otros aspectos técnico-legales que se indican a continuación, todos los cuales deberán ser exigidos y cautelados en su cumplimiento al otorgamiento del Permiso de Edificación y a su Recepción, ambas gestiones a realizar ante la Dirección de Obras Municipales.									
7.-NORMAS ESPECÍFICAS DE URBANIZACIÓN: El proyecto deberá considerar las obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado, electricidad y telecomunicaciones que, de acuerdo a los requerimientos del proyecto, deban ejecutar los respectivos servicios conforme a la legislación vigente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3 de la OGUC.									

OBSERVACIONES: Las construcciones que se realicen para consolidar el uso propuesto deberán tener un destino concordante a él, debiendo ser aprobadas por la Dirección de Obras, quien deberá cautelar al mismo tiempo, sean debidamente urbanizadas y dotadas de infraestructura sanitaria, agua potable, energética, pavimentación y aguas lluvias, en la forma que se indica a continuación:

7.1.- INFRAESTRUCTURA SANITARIA:

INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO		INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE	
a) Conectado a colector público	--	a) Conectado a red pública :	X
b) Sistema particular de evacuación	X	b) Sistema particular de captación	--
TIPO: FOSAS Y DRENES		TIPO: AGUA POTABLE RURAL	

OBSERVACIONES

7.2.- INFRAESTRUCTURA ELECTRICA :

a) Conectado a tendido público :	X	b) Generación particular :	--
TIPO : POSTEADO PÚBLICO		SISTEMA:	

OBSERVACIONES:

7.3.- INFRAESTRUCTURA DE PAVIMENTACION

a) Calzadas :	--	b) Aceras :	--	c) Soleras:	--
TIPO OBRAS: --		TIPO OBRAS: --		TIPO OBRAS: --	

OBSERVACIONES:

7.4 .- En caso de emplazamiento contiguo a vías nacionales de uso público o a caminos públicos regionales, se deberá tener atención de acuerdo a:

7.4 a).- A fin de dar cumplimiento al artículo 56 del D.F.L. N° 458 de V. y U. de 1976, todo proyecto que se postule contiguo a las vías nacionales de uso público, no podrá emplazarse en las franjas de terreno adyacentes hasta una distancia inferior a los 35 mts.

7.4 b).- Para el caso de proyectos que se postulen contiguos a caminos públicos regionales, la distancia mínima de emplazamiento recomendada por Dirección Vialidad es de 10 mts.

Debiendo en ambos casos obtener las autorizaciones e indicaciones respectivas ante la Dirección Regional de Vialidad XIVª Región a través de oficio respectivo. Dicho oficio indicará las condiciones de pavimentación, accesos, señalización y futuros ensanches si los hubiere.

Cumplimiento obligatorio de exigencia descrita en 7.4.a)	--	Cumplimiento de la recomendación descrita en 7.4.b)	X
--	----	---	---

OBSERVACIONES:

7.5.- INFRAESTRUCTURA DE AGUAS LLUVIAS

En general las aguas lluvias deberán ser dirigidas a un curso natural de agua o ser infiltradas al subsuelo mediante un sistema de drenes adecuados para cada caso.

8.- El presente **informe favorable**, evalúa y formula las exigencias pertinentes en relación a los antecedentes aportados por el recurrente. En razón a lo expuesto, cualquier modificación que se proponga en términos de destinar el predio a otro uso y/o alterar el proyecto propuesto y descrito precedentemente y por tanto fueren ajenos a lo aprobado por este informe, será causal de nulidad inmediata.

La Dirección de Obras Municipales pertinente cautelar que se dé cumplimiento a lo expuesto precedentemente en este INFORME, quedando impedida de aprobar todo proyecto de construcción, subdivisión, loteo o urbanización, que no cumpla con lo indicado, la que denunciará además, cualquier hecho irregular a la SEREMI de Agricultura de la Región de Los Ríos o a la Secretaría Regional del MINVU de la misma Región.

10.- La ejecución total de la urbanización es de exclusiva responsabilidad de los propietarios, así como es de exclusiva preocupación de éstos, que los terrenos que se cambian de uso no sean inundables ni se encuentren ubicados en áreas de riesgo potencial tales como en zonas de rodados, avalanchas, lahares volcánicos, zonas inundables, bajo líneas de alta tensión, etc. Además deberá preocuparse que los predios tengan acceso a un camino de uso público y que no adolezcan de vicios legales y que tengan factibilidades y posibilidades económicas de instalación de agua potable, alcantarillado u otro servicio.

11.- Las presentes exigencias de urbanización, y otros aspectos técnico legales del presente informe para la autorización de construcción en suelo agrícola, quedarán de hecho caducadas si el interesado no presentare los estudios de urbanización correspondientes dentro de un plazo de 2 años, a contar de la fecha de la Resolución de la SEREMI de Agricultura de la Región de los Ríos.

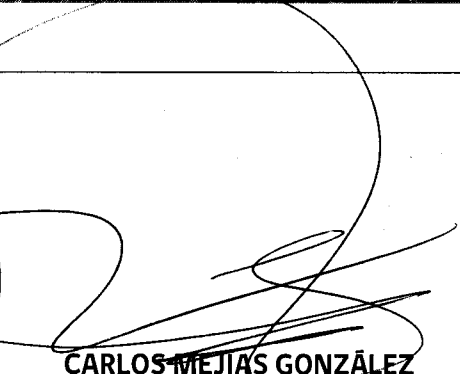
12.- Todos y cada uno de los proyectos deberán ser efectuados por profesionales legalmente autorizados para ello.

13.- Una copia del presente informe se entregará al interesado para que conozca y cumpla lo especificado anteriormente, y otra copia se remitirá a la Dirección de Obras Municipales pertinente quien se encargará de hacer cumplir estas exigencias de acuerdo con lo que dispone la Ley.

14.- Se hace presente que la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, en uso de las facultades y atribuciones que le otorga la Ley, se reserva el derecho de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente informe, en tanto el sector en que se enclava el proyecto en referencia no forme parte de un área planificada, aprobada por el Consejo Regional y promulgada por Resolución del señor Intendente de la Región de Los Ríos.

15.- Cabe destacar que el presente Informe Técnico no constituye una aprobación del proyecto presentado, correspondiendo exclusivamente a las condiciones de urbanización y/o construcción, para la autorización de construcciones en suelo agrícola, según lo estipulado en el Artículo 55 del D.F.L. N° 458 de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones.




CARLOS MEJÍAS GONZÁLEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LOS RÍOS

ep
PCR/FBA/fba
24.04.2016

